

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD

Fecha: 17 de diciembre de 2018
(Art.69 C.P.A.C.A.)

Por el cual se notifica a los herederos determinados e indeterminados del causante **EUCLIDES BAYONA GARCIA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: Resolución N° 14078 del 20 de diciembre de 2013, por la cual se inicia el procedimiento administrativo de clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado El Tamaco, ubicado en el municipio de La Playa, en el departamento de Norte de Santander.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Andrés Felipe Ocampo Martínez, Subgerente de Tierras Rurales, del extinto Incoder.

Advirtiéndole que contra la resolución N° 14078 del 20 de diciembre de 2013, procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de La Agencia Nacional de Tierras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se anexa al presente aviso copia íntegra del acto que se notifica en doce (12) folios.

Se advierte al notificado que la notificación quedará surtida el día 31 de diciembre de 2018.

Así mismo, se le informa que los recursos en físico deben ser enviados a la calle 43 N° 57-41 CAN, de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico info@agenciadetierras.gov.co.



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Revisó: Angela Reyes 
Proyectó: Fabián Forero

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110071
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 3085058, opción 0

ADMBS-F-025	Versión 2	30-07-2018
-------------	-----------	------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

RESOLUCIÓN No. 14 0 7 8 DE 2013

(12 0 DIC 2013)

Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

**LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL-INCODER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 160 de 1994, reglamentada por el Decreto 1465 de 2013, el Decreto 3759 de 2009, la Resolución 3776 del 24 de diciembre de 2010, la Resolución 2304 del 15 de noviembre de 2012, expedida por la Gerencia General del INCODER y,

CONSIDERANDO QUE

I. COMPETENCIA

La Ley 160 de 1994, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se reformó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictaron otras disposiciones particularmente encaminadas a clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 señaló como competencia del INCORA, hoy INCODER, la función de adelantar los procedimientos de clarificación de la propiedad, delimitación de tierras de propiedad de la Nación, recuperación de baldíos, extinción de dominio de conformidad con lo ordenado en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la señalada disposición.

El artículo 1° del Decreto 2663 de 1994 reglamentó el Procedimiento de Clarificación de la Propiedad, y fue derogado por el Decreto 1465 de 2013, el cual señala en su artículo 2° la potestad del INCODER de adelantar de oficio o a solicitud de los procuradores agrarios, de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas o de cualquier persona natural o jurídica, los procedimientos administrativos contemplados en la Ley 160 de 1994.

El Decreto 1292 del 22 de mayo de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural.

Como consecuencia de lo anterior, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER fue creado mediante Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, como un establecimiento

10 SEP 2014

Este documento es tal copia del original

INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

público encargado de ejecutar las políticas agropecuarias y de desarrollo rural, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país. Una vez creado dicho instituto asumió las funciones que venía ejecutando el entonces INCORA, entre otras las de conocer los procesos agrarios.

Así, el INCODER, tiene por objeto facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

En ese sentido el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se dictan otras disposiciones, en el numeral 18 del artículo 4º, señala dentro de las funciones del INCODER las de adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y reversión.

En desarrollo de las mencionadas facultades la Resolución No. 2140 del 21 de octubre de 2009, expedida por la Gerencia General del INCODER, delegó en los Directores Territoriales el inicio y trámite de los procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, deslinde, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, clarificación, restitución de playones y madre viejas desecadas. En la misma Resolución, en su artículo segundo, delegó en el Subgerente de Tierras Rurales, entre otras, las funciones de dictar los actos administrativos que culminen los procedimientos agrarios, con observancia de lo previsto, para entonces, en la ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2063 de 1994.

Mediante Resolución 2304 del 15 de noviembre de 2012 la Gerencia General reasumió el conocimiento y trámite de los procesos administrativos de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos previstos en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y las revocatorias de titulación de baldíos que se estén adelantando y los que con posterioridad lo ameriten sobre todos los Parques Nacionales Naturales de Colombia. En el artículo segundo del mismo acto administrativo dispuso "(...) Delegar en la Subgerencia de Tierras Rurales, la sustanciación e impulso procesal de los distintos procedimientos agrarios respecto de los predios ubicados en los Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como dictar las providencias mediante las cuales se inicien, adelanten y culminen dichos procedimientos administrativos y los que decidan las revocatorias de titulación de baldíos. (...)".

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 20132127263 del 20 de agosto de 2013, la oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, remitió a esta entidad documentación relativa a predios ubicados en el Área Natural Única Los Estoraques a fin de que se verificara la procedencia de iniciar o no cualquiera de los procedimientos administrativos contemplados en la Ley 160 de 1994.

De igual modo, la Coordinación del Grupo SIR de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales remitió el concepto técnico No. 725 del 31 de Diciembre de 2012 en el cual se indicó que el predio denominado "EL TAMACO", se encuentra parcialmente dentro del AREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES.

Este documento es una copia del original

Subgerencia de Tierras Rurales
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

Asimismo, se allegó junto con la anterior documentación el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio denominado "EL TAMACO" con Matricula Inmobiliaria No. 270-22382 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

En consecuencia, mediante Auto No. 0178 del 8 de agosto de 2013 esta Subgerencia dispuso adelantar diligencias previas tendientes a determinar la procedencia o no de iniciación de la actuación administrativa de los procesos agrarios contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, respecto del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento del Norte de Santander, y en el mismo administrativo dispuso de igual modo la práctica de una visita previa al citado predio.

Así, mediante Auto No. 0236 de fecha 16 de agosto de 2013, la Subgerencia de Tierras Rurales resolvió adelantar la citada diligencia de visita previa al predio denominado "EL TAMACO", ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander entre los días 26 de agosto al 01 de septiembre de 2013.

Sin embargo, con ocasión de las actividades de protesta social relacionadas con el Paro Nacional Agrario iniciado el pasado 19 de agosto del presente año, se registraron manifestaciones de diferentes sectores de la sociedad en gran parte del territorio nacional, teniendo como consecuencia alteraciones de seguridad y orden público que impidieron el desplazamiento de los profesionales comisionados para adelantar la diligencia al Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander.

Conforme con lo anterior, mediante Auto No. 0290 de fecha 26 de agosto de 2013, esta Subgerencia de Tierras Rurales dispuso la suspensión de la diligencia hasta tanto las condiciones de seguridad y orden público en el país permitieran su realización.

Como quiera que la situación de orden público se restableció, y por consiguiente permito la realización de la visita previa al predio denominado "EL TAMACO", ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander, la misma se llevó a cabo con autorización de esta Subgerencia, previo Auto No. 0539 de fecha 09 de septiembre de 2013, el cual fijó como fecha para su realización los días 11 al 17 de septiembre de 2013.

Como consecuencia de la visita y en cumplimiento de lo dispuesto por el Auto No. 0539 de fecha 09 de septiembre de 2013, se rindió informe de visita previa del cual se puede extraer:

"(...)

1. IDENTIFICACIÓN PREDIAL

Luego de consultar la información disponible en los FMI, escrituras, planos y mapas, se procedió a levantar una cartografía social aprovechando el conocimiento de algunos de los habitantes del predio. Con esta ilustración, se verificó en campo los linderos indicados por los interesados tomando la información en el sitio por medio de equipo de Posicionamiento Global GPS para comprobar su cabida y linderos.

AGENCIA DE TERRITORIO Y URBANIZACIÓN
Instituto Colombiano de Desarrollo Territorial
INCOBUTR

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

Tabla N°1.

IGAC REGISTROS Y 2°						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	AREA DE TERRENO	OBSERVACION
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	54-398-00-01-0002-0008-000	270-22382	EL TAMACO ROSA BLANCA	93 Hectáreas, 7500 Metros ²	El polígono levantado en terreno incorpora las cédulas catastrales mencionadas en el cuadro, fuente plancha predial escala 1:25000 76-IV-C, R1 y R2 del IGAC. Aunque el FMI 270-44749 se desagrega del FMI Matriz 270-22382, el FMI 270-16072 no se desagrega del FMI 270-22382
		54-398-00-01-0002-0009-000	270-16072	LOS CABORUCOS ROSA BLANCA	39 Hectáreas, 1000 Metros ²	
		54-398-00-01-0002-0024-000	270-44749	EL TAMACO ROSA BLANCA	3 Hectáreas, 7000 Metros ²	

Tabla N°2.

FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	AREA DE TERRENO	OBSERVACION
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	270-22382	54-398-00-01-0002-0008-000	EL TAMACO	27 HA	El polígono levantado en terreno coincide en su mayoría con los linderos consignados en la EP 536 del 16/04/2002 notaría 1 de Ocaña.

(...)

8.1 REDACCION TECNICA DE LINDEROS

PREDIO: EL TAMACO
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: LA PLAYA
VEREDA: ROSA BLANCA
AREA TOTAL: 120 HA + 5736 M2
FECHA: SEPTIEMBRE 2013

Punto de partida: se toma como punto de partida el punto número 01 de coordenadas planas X= 1090790 m.E. y Y= 1401206 m.N, lugar donde concurre las colindancias entre Predio Filo de Los Espinos y predio El Diviso. Colinda así:

NORTE: Del punto número 01, se continúa en línea quebrada en sentido noreste, pasando por el punto 02 de coordenadas planas X= 1091159 m.E. y Y= 1401748 m.N, y con carretera a la Honda en medio, se llega al punto número 03 de coordenadas planas X= 1091615 m. E. y Y= 1401989 m.N. Colindando con el predio del señor Pérez Sánchez Hernán José, predio Filo de los Espinos en una distancia de 1372 m.

ESTE: Del punto número 03, se continúa en línea quebrada en sentido sureste, pasando por el punto 04 de coordenadas planas X= 1092345 m.E. y Y= 1401319 m.N, con quebrada volcán Blanco y La Cagona en medio, se llega al punto número 05 de coordenadas planas X= 1092748 m. E. y Y= 1400944 m.N. y posteriormente en línea quebrada en sentido sureste, se llega al punto 06 de coordenadas planas X= 1092905 m. E. y Y= 1400933 m.N colindando con el predio Bellavista en una distancia de 1957 m, continuando del punto número 06 se continúa en línea quebrada en

10 SEP 2014
 AGENCI...
 S... documento es fiel copia del original
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 DESARROLLO FUNDI...
 IDENTIFICACION

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

sentido suroeste, se llega al punto número 07 de coordenadas planas X= 1092911 m.E. y Y= 1400838 m.N. colindando con el señor Hernán Velásquez en una distancia de 95.

SUR: Del punto número 07, se continua en línea quebrada, en sentido noroeste, con quebrada Ceboruco en medio, se llega al punto número 08 de coordenadas planas X= 1092658 m. E. y Y= 1400826m.N., colindando con el predio Rosa Blanca en una distancia de 293, continuando del punto 08, en línea quebrada en sentido noroeste, con Quebrada Ceboruco en medio, se llega al punto 09 de coordenadas planas X= 1092420 m. E. y Y= 1400854 m.N., colindando con el predio Llano Ardila en una distancia de 302 m, continuando del punto número 09 en línea quebrada en sentido noroeste, con Quebrada Ceboruco en medio, se llega al punto del punto número 12, de coordenadas planas X= 1092347 m. E. y Y= 1400939 m.N., colindando con el predio La Vaca en una distancia de 115 m del punto número 12, se continua en línea quebrada, en sentido noroeste, con quebrada Ceboruco en medio, pasando por los puntos 13 de coordenadas planas X= 1091817 m.E. y Y= 1400922 m.N., 14 de coordenadas planas X= 1091625 m.E. y Y= 1400954 m.N se llega al punto número 15 de coordenadas planas X= 1091224 m. E. y Y= 1400841 m.N., colindando con el predio Llano Ardila en una distancia de 1232 m.

OESTE: Del punto número 15, en sentido noroeste, con carretera en medio, se llega al punto número 01 de coordenadas anteriormente descritas, colindando con el predio El Diviso en una distancia de 619 m y encierra.

(...)

11.3 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

11.3.1 Explotación Agrícola

No se evidencia explotación agrícola comercial en el predio al interior del parque, sin embargo se observó que parte del predio que se encuentra fuera del ANU Los Estoraques, tiene cultivos de Pancoger en determinadas áreas, así como también explotación comercial en cultivos de Tomate, al momento de la visita ya había pasado la cosecha, en una extensión aproximada de 2 Ha (Ver Fotografía No.6).

(...)

11.3.2 Explotación Pecuaria

No se evidencia explotación pecuaria comercial al interior del predio.

11.3.3 Explotación Forestal

No se evidencia explotación forestal comercial al interior del predio.

11.4 INFRAESTRUCTURA

Durante el recorrido efectuado al predio "EL TAMACO", no se observaron unidades habitacionales construidas en el predio, al interior del Área Natural Única Los Estoraques.

Se evidenció la presencia de cerramiento perimetral, construido con postes de madera, alambre de púas a tres líneas en buen y regular estado.

En la superficie del predio que se encuentra por fuera del ANU Los Estoraques, en inmediaciones de la quebrada El Playón, hay construidas dos casas, con sus respectivos ocupantes, las cuales se utilizan para vivienda familiar.

Este documento es una copia del original
SEP 2014



INSTITUTO COLOMBIANO DE
Desarrollo Rural

10
184

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción de Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

Los ocupantes de las viviendas (Ver foto No. 7), manifiestan tener acceso a los servicios de energía eléctrica, así como también del servicio de agua del acueducto municipal de La Playa.

12 TENENCIA DE LA TIERRA

En el municipio La Playa de Belén, las formas en que se relacionan los habitantes con los predios allí ubicados son diversas entre las que se encuentran la propiedad y la aparcería. En la primera de estas el presunto dueño del predio desarrolla directamente la actividad productiva y en la aparcería, los aparceros o a medieros como se les denomina en la región, trabajan el terreno y el propietario del predio aporta la tierra, el abono orgánico, la mitad de los insumos y la semilla. La producción obtenida se divide en partes iguales. La mano de obra utilizada es principalmente de extracción familiar.

De acuerdo a la visita previa realizada en el predio "EL TAMACO" podemos decir que el mismo, presuntamente está ubicado al interior del Área Natural Única Los Estoraques, ubicada en el municipio de La Playa, en el departamento del Norte de Santander; el folio de matrícula inmobiliaria aparecen como titulares de derecho dominio del predio:

1. RITA MARIA TARAZONA DE BAYONA, quien adquirió mediante escritura pública de liquidación de sociedad conyugal con EUCLIDES BAYONA GARCIA, No. 716 del 23 de abril de 2012 del Círculo Notarial 2 de Ocaña, la cual, se encuentra registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-22382.

2. GEORGINA BAYONA TARAZONA, ELIBARDO BAYONA TARAZONA, YAN ALEXANDER BAYONA TARAZONA, ERIKA BAYONA TARAZONA, quienes adquirieron mediante escritura pública de adjudicación en sucesión de EUCLIDES BAYONA GARCIA No. 716 del 23 de abril de 2012 del Círculo Notarial 2 de Ocaña, la cual, se encuentra registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-22382.

El predio cuenta con seis ocupantes agrupados en dos viviendas la primera conformada por:

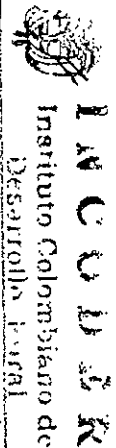
1. RITA MARIA TARAZONA DE BAYONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.740.544, quien se encuentra ocupando el predio desde 1988 y,
2. YAN ALEXANDER BAYONA TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88183974, quien se encuentra ocupando el predio de 1988.

Y la segunda conformada por:

1. ELIBARDO BAYONA TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88183260, quien se encuentra ocupando el predio desde 1988,
2. SONIA YULIETH PEÑARANDA VERGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27742109, quien se encuentra ocupando el predio aproximadamente hace 10 años.
3. JUAN SEBASTIAN BAYONA PEÑARANDA, menor de edad, ocupa el predio desde su nacimiento hace 10 años,
4. LAURA SOFIA BAYONA PEÑARANDA; menor de edad, ocupa el predio desde su nacimiento hace 7 años. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 63, establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de



INSTITUTO COLOMBIANO DE
Desarrollo Rural

ATENCIÓN
Este documento es la copia del original.

20 DIC 2013

Resolución No. 14 078 de

Hoja No. 7

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Tal carácter jurídico otorgado a los Parques Naturales atiende a su especial importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, de donde se deriva un estricto deber de conservación por parte del Estado.

En desarrollo de este principio constitucional, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, dispone:

"ARTÍCULO 48.- (...) el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de información necesaria, efectuará los procedimientos tendientes a:

1.- Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

(...)"

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1465 de 2013, el cual derogó en su momento el Decreto 2663 de 1994, respecto al inicio de los procedimientos contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, prescribe:

"(...) Artículo 2. INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS. Los procedimientos agrarios regulados en este Decreto se podrán adelantar de oficio o a solicitud de los procuradores agrarios, de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas o de cualquier persona natural o jurídica; quienes podrán intervenir en el procedimiento iniciado.

(...)"

Artículo 7. RESOLUCIÓN INICIAL. Si de la información obtenida y de las diligencias previas practicadas se estableciere que se acreditan algunas de las causales o condiciones previstas en la Ley 160 de 1994 y en el presente Decreto para la iniciación de alguno de los procedimientos agrarios, el INCODER así lo declarará mediante acto motivado, en el cual ordenará el inicio de los procedimientos de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, según corresponda. (...)"

Así las cosas, durante el trámite dado a las diligencias previas se logró concluir que el predio denominado "EL TAMACO," localizado en Jurisdicción del Municipio de La Playa, Departamento del Norte de Santander, presuntamente se encuentra ubicado parcialmente dentro de terrenos del Área Natural Única Los Estoraques.

De otro lado, un resumen de las Anotaciones realizadas en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-22382, nos indica que:

Anotación No. 1: Escritura No. 517 del: 14/12/1957, Notaria Única de Ocaña; Compraventa (Las Cuotas Partes), Persona que Intervienen en el Acto: De: SALVADOR

INSTRUMENTACIÓN
Desarrollo Agrario
Instituto Colombiano de
14000032
1285

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

AREVALO PEREZ DE: ANAIS VELASQUEZ DE AREVALO A: CARLOS EMEL PEREZ CLARO.

ANOTACION No. 2: Escritura No. 517 del: 14/12/1957, Notaria Única de Ocaña, Compraventa (Los Derechos de Acciones y Gananciales SUC); Personas que Intervienen en el Acto: De: SALVADOR AREVALO PEREZ De: ANAIS VELASQUEZ DE AREVALO A: CARLOS EMEL PEREZ CLARO.

ANOTACION No. 3: Escritura No. 715 del: 31/10/1969, Notaria única de Ocaña, Compraventa (Unas Cuotas Partes); Personas que Intervienen en el Acto: De: CARLOS EMEL PEREZ CLARO A: ALEJO MARIA GARCIA SAYONA.

ANOTACION No. 4: Escritura No. 715 del: 31/10/1969, Notaria Única de Ocaña, Compraventa (Todos los Gananciales y Derechos Hereditarios SUC. Lucia Claro de Claro); Personas que Intervienen en el Acto: De: CARLOS EMEL PEREZ CLARO A: ALEJO MARIA GARCIA BAYONA.

ANOTACION No. 5: Escritura No. 1251 del: 24/11/1988, Notaria Única de Ocaña, Compraventa (Mas Cuotas Partes); Personas que Intervienen en el Acto: De: ALEJO MARIA GARCIA BAYONA A: EUCLIDES BAYONA GARCIA.

ANOTACION No. 6: Escritura No. 1151 del: 24/11/1988, Notaria Única de Ocaña, Compraventa (Todos los Gananciales y Derechos Hereditarios SUC. Lucia Claro de Claro) este y otro Predio, Personas que Intervienen en el Acto: De: ALEJO MARIA GARCIA BAYONA. A: EUCLIDES BAYONA GARCIA.

ANOTACION No. 7: Oficio No. 1103 del: 04/09/1996; Juzgado Civil del Circuito de Ocaña, Demanda Ordinaria de Pertenencia Agraria, Personas que Intervienen en el Acto: De: EUCLIDES BAYONA GARCIA A: PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION No. 8: Oficio No. 932 del: 29/08/1997, Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña, Se Cancela la Anotación No. 07 – Especificación: 800, Cancelación Demanda; Personas que Intervienen en el Acto: De: EUCLIDES BAYONA GARCIA A: PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION No. 9: Sentencia SN. del: 19/05/1997, Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña; Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio agraria, 96 Hectáreas 2.500 m2. A: Bayona García Euclides.

ANOTACION No. 10: Escritura No. 536 del: 16/04/2002, Notaria 1° de Ocaña; Otros Desmembración Lote de 2 HTS 5000 M2 Destinados a casa Campestre Parte RTE 93 HTS 7.50, Personas que Intervienen en el Acto: A: EUCLIDES BAYONA GARCIA.

ANOTACION No. 11: Resolución No. 135 del: 24/08/1988, MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTÁ; Afectación por Declaración Área Natural Única Los Estoraques, como Integrantes del SIS, tema de Parques Nacionales, Personas que Intervienen en el Acto: A: EUCLIDES BAYONA GARCIA.

ANOTACION No 12: Acta No. 040 del: 09/07/2002, Gobernación del Norte de Santander de Cúcuta; Declaratoria Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento (Limitación al

187
INCOPIR
Instituto Colombiano de
REGISTRO
DESTRUCCION
19 SEP 2013
que de documento en el
del copia del original

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicada en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

Dominio), Personas Intervinientes en el Acto: De: Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña
A: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

ANOTACION No. 13: Oficio No. 1166 del: 11/10/1999, MINISTERIO MEDIO AMBIENTE DE BUCARAMANGA; Otras Correcciones Afectación Resolución No. 135 del 24/08/88, Anotación No. 09, por Poseer un Área de 14, 7 HAS., por fuera del Área Natural Única Los Estoraques, Persona que Intervienen en el Acto: De: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA.

ANOTACION No. 14: Escritura No. 716 del: 23/04/2012, Notaria 2 de Ocaña; Adjudicación Liquidación Sociedad Conyugal, el resto (Modo de adquisición), Personas que Intervienen en el Acto: De: EUCLIDES BAYONA GARCIA A: RITA MARÍA TARAZONA DE BAYONA

ANOTACION No. 15: Escritura No. 716 del: 23/04/2012 – Notaria 2° de Ocaña; Adjudicación en Sucesión, el resto (Modo de Adquisición), Personas que Intervienen en el Acto: De: EUCLIDES BAYONA GARCIA A: RITA MARÍA TARAZONA DE BAYONA

ANOTACION No. 16: Sentencia No. 800 – E - 4330 del: 12/04/2013 – MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERR. DE BOGOTÁ D. C., Afectación por causa de Categoría Ambientales Área Natural Única Los Estoraques (Limitación al Dominio), Personas que Intervienen en el Acto: De: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

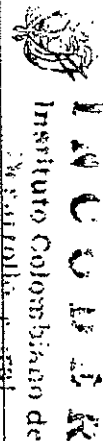
En ese orden de ideas y teniendo en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional aplicables al caso en materia de imprescriptibilidad de inmuebles al interior de Parques Nacionales Naturales mediante sentencia de constitucionalidad No. 598 de 2010, en la cual se indicó:

"(...)

En virtud del artículo 63 de la Constitución Política, a los Parques Naturales se les otorga el carácter jurídico de indisponible -inalienable, imprescriptible e inembargable-, sin que tal cualificación se reserve sólo a los del orden nacional, siendo así que las áreas que conforman el Sistema de Parques Naturales entre las que se encuentran también los Parques Naturales Regionales, se caracterizan por su valor, ora excepcional, ora estratégico, pero, en cualquier eventualidad, de indiscutible importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, lo que motiva que se declaren estas áreas como Parques Naturales cuya implicación es que las entidades competentes asuman su administración con el propósito de conservar esos valores preponderantes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, y a fin de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción.

"(...)"

En el mismo sentido, la definición de Parques Naturales Nacionales la trae la Ley 99 de 1993, en la cual se indica que se entiende por Parques Naturales Nacionales, "las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales definidas como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las siguientes categorías de protección:



Instituto Colombiano de Estudios Jurídicos y Sociales

Este documento es la copia del original
15 DE FEBRERO DE 2014
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna y vía parque"

Á su vez el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974 señaló los tipos de áreas por los que se encuentra integrado el sistema de parques Nacionales:

"(...)

a.- *Parque Nacional:* Área de extensión que permita su autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo;

b.- *Reserva Natural:* Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales;

c.- *Área Natural única:* Área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro;

d.- *Santuario de flora:* Área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora Nacional;

e.- *Santuario de Fauna:* Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna Nacional;

f.- *Vía Parque:* Faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

"(...)"

De igual modo al enfocarnos en el derecho de propiedad sobre los inmuebles baldíos, es necesario señalar que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 dispone:

"La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa".

En consecuencia sobre los terrenos baldíos de la Nación no opera la prescripción adquisitiva de dominio, prevista en el Código Civil y particularmente sobre los que se encuentran ubicados en zonas protegidas, recae además la característica de imprescriptibilidad, razón suficiente para descartar cualquier tipo de pretensión que en ese sentido se pueda proponer y cualquier modo originario de adquirir la propiedad de este tipo, de inmuebles.

10 SEP 2014

INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN
Este documento es fiel copia del original.

INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN
Instituto Colombiano de
la Reforma Agraria

Continuación de la Resolución Par la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

De lo anterior se colige que siendo los bienes baldíos imprescriptibles por expresa orden constitucional, la propiedad de estos no pueda consolidarse por posesión sobre los mismos, siendo la única forma de adquirir la propiedad sobre los mismos a través de un título traslativo de dominio por parte del Estado.

Por lo expuesto, los predios que sean considerados propiedad de la nación y que no han sido objeto de procedimiento de adjudicación por parte del Instituto, siguen considerándose de propiedad del Estado mientras no haya prueba que permita demostrar lo contrario.

Así, analizados los supuestos de hecho a la luz del pronunciamiento jurisprudencial traído, el origen de la cadena traslativa de dominio, concretamente de la sentencia en proceso de declaración judicial de pertenencia, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, no podía declarar la propiedad privada sobre terrenos que hacían parte de la zona protegida ANU Los Estoraques y que en ese orden de ideas, el derecho de dominio privado sobre el predio denominado EL TAMACO debe ser objeto del proceso de clarificación establecido por el Decreto 1465 de 2013, por no encontrarse plenamente acreditado el derecho de propiedad privada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 y el numeral 1 del artículo 48 de la ley 160 de 1994.

Con todo, como quiera que en este caso se ha cumplido plenamente la etapa previa de procedimiento previsto en el artículo 5º del Decreto 1465 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en los Incisos 2º. y 3º. del numeral 1º del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, este despacho considera viable y conveniente desde el punto de vista jurídico, ordenar la iniciación del Procedimiento de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado "EL TAMACO".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, al predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para fines de publicidad, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, la inscripción de la presente resolución en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-22382, correspondiente al predio denominado "EL TAMACO".

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º numeral 2 del Decreto 1465 de 2013, la presente providencia se notificará al Procurador Ambiental y Agrario o su delegado, al presunto propietario y a los titulares de derechos reales principales y accesorios que figuren inscritos en el registro de instrumentos públicos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS
INSTITUTO COLOMBIANO DE
REGISTRO PÚBLICO

20 DIC 2013

Resolución No.

de
14078

Hoja No. 12

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado "EL TAMACO", ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER


ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes, los interesados podrán solicitar y aportar las pruebas con las que pretendan acreditar sus derechos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los


ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
Subgerente de Tierras Rurales (E)

20 DIC 2013
20 SEP 2014


INCODER
Instituto Colombiano de
Desarrollo Rural
AGENCIA F. F. U. T. E. N. T. I. C. A. C. I. O. N.
Este documento es fiel copia del original